

DICTAMEN

Proyecto de Ley N° 3524/97-CR. Modifica los artículos 3° y 11° de la Ley N° 26864, de Elecciones Municipales.

Señor Presidente:

Ha ingresado a esta Comisión de Descentralización, el Proyecto de Ley de la referencia presentado por el Congresista Róger Cáceres Velásquez, mediante el cual propone modificar los artículos 3° y 11° de la Ley N° 26864, de Elecciones Municipales.

De la evaluación y análisis de la referida iniciativa legislativa, la Comisión ha llegado a las siguientes conclusiones:

1.- El artículo 3° de la Ley de Elecciones Municipales establece que "el Presidente de la República convoca a elecciones municipales, obligatoriamente, con una anticipación de 150 días naturales a la fecha de las elecciones, las que se llevan a cabo el segundo domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato legal de las autoridades municipales".

A su vez el artículo 11° señala que "las candidaturas que no sean patrocinadas por un partido político debidamente inscrito deben presentar, para su inscripción, en forma individual una relación de adherentes que no sea menor al 2.5 % del total de electores hábiles de la circunscripción provincial o distrital donde postulen, según corresponda. Deben efectuar la presentación de las listas de adherentes, según lo dispuesto en el artículo precedente, en los lugares donde existan las facilidades respectivas y según lo disponga la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

2.- El presente Proyecto de Ley plantea la modificación de ambos artículos. En primer lugar en cuanto a la fecha de las elecciones municipales que refiere el artículo 3°, propone sea el segundo domingo del mes de noviembre y no de octubre como está establecido.

Al respecto previamente cabe informar que dicha propuesta fue objeto del Proyecto de Ley N° 3144/97-CR presentado con anterioridad por el mismo autor, el cual fue desestimado por la Comisión debido a que el adelanto de la fecha de elecciones para el mes de octubre, obedece al nuevo cronograma electoral municipal que comprende la realización de una segunda vuelta.

Como se sabe el Presidente de la República mediante Decreto supremo N° 012-98-PCM publicado el 03 de los corrientes oficializó la convocatoria de las elecciones municipales para el próximo 11 de octubre del presente año. En este sentido habiéndose dado inicio al proceso, es importante preservar su normal desarrollo, conforme a las reglas preestablecidas, de allí que la modificación propuesta deviene en improcedente o por lo menos no viable.

3.- En segundo término, respecto a la modificación del artículo 11° referente a la inscripción de candidaturas que no son patrocinadas por un partido político, esto es de las Agrupaciones Independientes, en cuyo caso propone que la lista de adherentes provincial (2.5 %) sirva a la vez para presentar candidatos en los distritos de la provincia, cuando se acredite el mismo porcentaje mínimo de firmas pertenecientes al respectivo distrito donde postulan, dicha propuesta resulta contradictoria e inviable por las razones siguientes:

La Ley vigente permite la presentación de candidaturas tanto a la provincia como a los distritos de la misma. Para ello las agrupaciones independientes deben presentar en forma individual listas de adherentes que no sean menor al 2.5 % de cada circunscripción provincial o distrital, según el caso.

Según la modificación propuesta la lista de adherentes provincial tendría derecho a inscribir listas distritales siempre que acredite cuando menos el 2.5 % de firmas de adherentes para el distrito

respectivo. Ello significa en la práctica que ambas listas son perfectamente independientes y diferenciadas, porque deben acreditar el porcentaje mínimo requerido en cada caso. En consecuencia estando así establecido en la Ley (art. 11º), no existe razón valedera alguna para efectuar dicha modificación, por cuanto resultaría innecesaria.

Adicionalmente como se ha dicho, el proceso electoral municipal en marcha se ha iniciado con las reglas preestablecidas por la Ley, de manera que no es propio ni oportuno pretender modificarlas porque lejos de simplificar el proceso como sostiene el autor, lo complicaría y afectaría su normal desarrollo,

Por las consideraciones expuestas, la Comisión dictamina la No Aprobación del Proyecto de Ley N° 3524/97-CR, disponiendo su archivo.

Lima, 27 de Abril de 1998.

Sala de la Comisión.

CARMEN LOZADA DE GAMBOA

Presidenta de la Comisión

ROGER AMURUZ GALLEGOS

Vicepresidente

FRANCISCO RAMOS SANTILLAN

Secretario

EDILBERTO DIAZ BRINGAS

Congresista de la República

JUAN HUAMANCHUMO ROMERO

Congresista de la República

MIGUEL QUICANA AVILES

Congresista de la República

DANIEL ESTRADA PEREZ

Congresista de la República

ERNESTO GAMARRA OLIVARES

Congresista de la República

